

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINAS ARENAS OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,
RAD: 76001-31-05-2019-0023500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de Porvenir s.a. Colpensiones	\$1.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cada uno asi : Colpensiones Porvenir s.a.	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 de julio de 2023

En Estado No. 100_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN JULIA URRUTIA OCORO
DEMANDADO: COLPENSIONES,
RAD: 76001-31-05-2019-0051500

Informe secretarial: Santiago de Cali, _30 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de Colpensiones	\$800.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de Colpensiones	\$1.000.000
TOTAL	\$1.800.000

Son: UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _04 de julio de 2023

En Estado No. 100_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



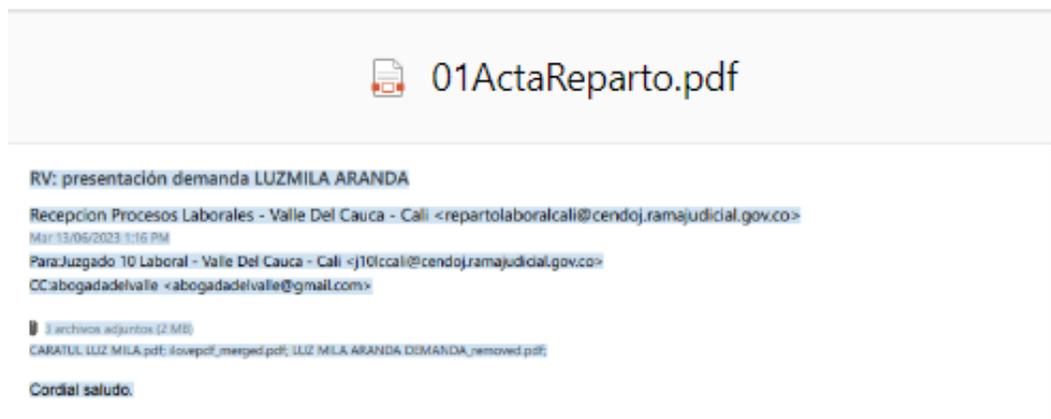
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230032100
DEMANDANTE: LUZ MILA ARANDA HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de junio de 023
Auto interlocutorio No. _156

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):



2. Se advierte que la parte actora, indico en el acapite de notificaciones el correo de la parte demandante, igualmente no determinó el correo electrónico en el poder otorgado por la parte demandante, tal como indica el inciso 2do del art.5to de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSUERA CORTES con C.C. 29.363.920 y TP. 184.854 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_100__, HOY, _04
de julio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: [76001310501020200039200](#)

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ

DEMANDADO: AFP PORVENIR y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Como quiera que al estudio del proceso, se advierte que la demandada AFP PORVENIS S.A., durante el termino de traslado de la demanda propuso demanda de reconvencción en contra del demandante FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ, y atendiendo que dentro del presente asunto se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda inicial a la demandada, deberá de admitirse, notificarse por estado y corrérsele traslado de la reconvencción al demandante, por el mismo término de tres (3) días como lo dispone el art. 76 del código procesal del trabajo y seguridad social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de reconvencción formulada por la demandada AFP PORVENIS S.A.

2°. NOTIFICAR por estado al demandante FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ, y córrasele traslado de la demanda por el termino de tres (03) días para que presente el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/julio/2023

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210004300
DTE: MARIBEL ALZATE CORREA
DDO: IVAN DARIO ALDANA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248
Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 248 de fecha 05/04/2022, a través del cual se dispuso el emplazamiento del sr. IVAN DARIO ALDANA SANTANA, designándose como curador ad-litem al DR. FABIO TAMAYO CARDENAS, quien pese haberse notificado desde el 12/08/2022 (pdf.14), no se pronunció.

Que la parte actora ha solicitado reiteradamente, se designe nuevo curador.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar a la Dra. JULIA ITIANI MORENO VALENCIA, titular de la C.C31.537.428 y T.P.403204 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico juliaitianimorenovalencia@yahoo.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por último, deberá fijarse como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1°. Remover del cargo de curador ad-litem a la DRA. CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS, para en su lugar, designar a la Dra. JULIA ITIANI MORENO VALENCIA, titular de la C.C31.537.428 y T.P.403204 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico juliaitianimorenovalencia@yahoo.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2°. Señálese como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/07/2023

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220000200
DTE: ROSA INES CUNDUMI CELODIO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
LITIS: MARIA BENILDA CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249
Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Una vez revisado el expediente, se advierte que en el auto admisorio proferido el día 18 de mayo de 2022, se obvió admitir la demanda en contra de la SRA. MARIA BENILDA CAMPO MONTAÑO, llamada en la en la demanda como litisconsorte necesario.

Señala el art. 286 c.g.p. que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Que como quiera que el error por cambio de palabras incurrido, influye en la parte resolutive del auto admisorio, habrá de corregirse el auto admisorio, en el entendido de que la demanda se admite igualmente en contra de la Sra. MARIA BENILDA CAMPO MONTAÑO, como litisconsorte necesario.

Por otra parte, atendiendo que las partes no hicieron pronunciamiento alguno acerca del error advertido por el despacho, se procederá a la revisión del escrito de contestación presentado por la Sra. MARIA BENILDA CAMPO MONTAÑO (ver pdf.12), encontrándose que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Por otra parte, obra escrito de contestación radicada por la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA(ver pdf.12), sin embargo, no se observa constancia alguna de haberse surtido la notificación personal, necesario para realizar el conteo de los términos de traslado, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. CORREGIR el auto admisorio, en el entendido de que la demanda se admite igualmente en contra de la Sra. MARIA BENILDA CAMPO MONTAÑO, como litisconsorte necesario.

2°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

3°. TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada Litis consorcial, Sra. MARIA BENILDA CAMPO MONTAÑO.

4°. RECONOCER personería al DR. DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO, titular de la C.C.94.386.962 y T.P.140875 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., en los términos del poder conferido.

5°. RECONOCER personería al DR. ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA, titular de la c.c. 5.591.006 y T.P. 44726 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la vinculada Litis consorcial, Sra. MARIA BENILDA CAMPO MONTAÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/07/2023

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL

RAD: 760013105010202300027100

DTE: FARITH ARTUNDAGA ESCOBAR

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

El 08 de mayo de 2023, la parte actora a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia a efectos de ejecutar la sentencia judicial nro. 26 del 24/02/2022, adicionada por el Tribunal Superior de Distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral a través de sentencia nro. 391 de fecha 19/12/2022, proferida dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro. 2019-00763-00, la cual quedo ejecutoriada el 24/02/2023.

Se pretende la ejecución solo por costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en primera y segunda instancia por las siguientes sumas: (a) \$500.000 a cargo de COLPENSIONES y (b) \$2.000.000 a cargo de PORVENIR.

Atendiendo que a través del portal del banco agrario se constata la existencia de los siguientes depósitos judiciales: (a) nro. 469030002932706 de fecha 09/06/2023, por la suma de \$500.000, consignado por Colpensiones y (b) 469030002923354 de fecha 16/05/2023, por la suma de \$2.000.000, consignado por Porvenir, cuya entrega se dispondrá dentro del proceso ordinario.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por no existir título ejecutable y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/07/2023

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220025700
DEMANDANTE: ORLANDO JESUS CUARTAS QUINTERO
DEMANDADO: FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250
Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Una vez revisado el expediente se advierte del error incurrido en el auto proferido el día 07/06/2023, publica en estado nro. 85 del 07/06/2023, en cuanto que, se registró de manera errada el número del radicado en la referencia del auto como 76001310501020220025300.

06aAutoDeclaraContuma....pdf



Señala el art. 286 c.g.p. que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.”*

Por lo expuesto, se hace necesario corregir el yerro cometido en el auto proferido el día 07/06/2023, publica en estado nro. 85 del 07/06/2023, en el sentido de indicar que el radicado corresponde es al nro. 76001310501020220025700, y no al 76001310501020220025300.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. CORRIJASE el yerro cometido en auto proferido el día 07/06/2023, publica en estado nro. 85 del 07/06/2023, en el sentido de señalar que el radicado corresponde al nro. 76001310501020220025700, y no al 76001310501020220025300.

2°. Los numerales 1°, 2°, 3°, del auto proferido el día 07/06/2023, publicado en el estado nro. 85 del 07/06/2023, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/07/2023
En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310501020190076300
EJECUTANTE: FARITH ARTUNDUAGA ESCOBAR
EJECUTADO: COLPENSIONES y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Consultado el portal del banco agrario se encuentra de los siguientes depósitos judiciales: (a) 469030002932706 de fecha 09/06/2023, por la suma de \$500.000, consignado por Colpensiones y (b) 469030002923354 de fecha 16/05/2023, por la suma de \$2.000.000, consignado por Porvenir en favor del demandante.

Se verifica que los referidos depósitos judiciales, corresponde al pago de costas procesales liquidadas dentro del presente proceso, por tanto, habrá de disponerse la entrega del referido depósito judicial, en favor de la DRA. LILI ESCOBAR VELASQUEZ, titular la cédula de ciudadanía Nro. 36.172.640, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales: (a) nro. 469030002932706 de fecha 09/06/2023, por la suma de \$500.000, consignado por Colpensiones y (b) 469030002923354 de fecha 16/05/2023, por la suma de \$2.000.000, consignado por Porvenir en favor de la apoderada de la parte demandante, DRA. LILI ESCOBAR VELASQUEZ, titular la cédula de ciudadanía Nro. 36.172.640,

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.

En estado nro. __100__, se publica el presenta auto.
Hoy, 04/07/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: REAPERTURA EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE
PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230026600
DEMANDANTE: VIVIANA CABRERA MARMOLEJO Y OTROS
DEMANDADO: PROTECCION

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

El 18 de enero de 2023, a través del correo institucional se recibe segunda solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 283 proferida por este despacho judicial el 13 de diciembre de 2017, dentro del proceso ordinario nro. 2016-00051-00, misma que fuera modificada en su numeral 5º por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 101 del 05/04/18 La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 15/02/2023.

Igualmente fue casada parcialmente por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sus numerales 4 y 5, absolviendo a la demandada por los intereses moratorios, en su lugar, condena al pago de indexación sobre el retroactivo pensional y hasta la fecha de su pago.

Que dentro del proceso ejecutivo radicado bajo partida nro. 2021-00300-00, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, en virtud al depósito judicial consignado el 24/03/2022, por la suma de \$354.472.753, a través de auto nro. 17 del 03/08/2022:

argar ... 17SolicitudTerminacio....pdf

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todas

Depósitos Judiciales
24/03/2022 08:59:47 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012032010
Nombre del Juzgado	010 LABORAL CIRCUITO CALI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA
Número de Proceso	76001310501020130078600
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 51721913
Razón Social / Nombres Demandante	VIVIANA CABRERA MARMOLEJO
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 800138188
Razón Social / Nombres Demandado	PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8001381881
Nombre Consignante	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSION
Valor de la Operación	\$364.464.624,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$364.472.753,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1381291878
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT: 800.037.800-8.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL


JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de agosto de 2022. Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 001 del 1 de marzo de 2022, presento a Ud., la liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo laboral.

Agencias en derecho.....\$ 100.000
Costas materiales.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 100.000

SON: CIENTO MIL PESOS MICTE.

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2022

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
DTE: VIVIANA CABRERA MARMOLEJO Y OTRAS
DIDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2021-00300-00

Corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se desprende su modificación atendiendo lo siguiente:

- La parte pasiva mediante escrito del 29 de abril de 2022 presenta solicitud de terminación del proceso toda vez que procedió a consignar a ordenes del despacho el valor de la totalidad de la obligación aquí ejecutada.
- De la revisión del portal del Banco Agrario se evidencia depósito judicial No. 460030002759157 de fecha 24 de marzo de 2022 por valor de \$364.464.624.
- En ese sentido, se dispuso a efectuar los cálculos correspondientes de lo adeudado al 24 de marzo de 2022 obteniendo los siguientes resultados (ver liquidación anexa):

RESUMEN DEL CRÉDITO	
RETROACTIVO INDEXADO EN FAVOR DE VIVIANA CABRERA MARMOLEJO	\$ 210.041.184
RETROACTIVO INDEXADO EN FAVOR DE STEPHANIE ANDRADE CABRERA	\$ 34.137.283
RETROACTIVO INDEXADO EN FAVOR DE LAURA DANIELA ANDRADE CABRERA	\$ 43.012.142
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 12.530.989

TOTAL ADEUDADO: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$299.721.598).

En tal sentido, se evidencia que el valor consignado por la ejecutada cubre la totalidad del crédito. Sin embargo, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial, atendiendo que el crédito más las costas del ejecutivo ascienden a un total de \$299.821.598, quedando como remanente la suma de \$64.643.026 en favor de la pasiva.

La diferencia resultante radica en que, al momento de liquidar el crédito la pasiva tuvo en cuenta valores diferentes al SMMLV para calcular la mesada mes a mes.

Así las cosas, como quiera que el pago efectuado por la demandada cubre la totalidad de la obligación, procédase a dar por terminado el presente proceso, previa cancelación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia XXI.

En consecuencia de todo lo expuesto se, **D I S P O N E:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título No. 469030002759157 de fecha 24 de marzo de 2022 por valor de **\$364.464.624** así:

1. La suma de **\$299.821.598** en favor de la parte actora (VIVIANA CABRERA MARMOLEJO, ANGIE STEPHANIE ANDRADE CABRERA y LAURA DANIELA ANDRADE CABRERA), título que será entregado al Dr. JUAN CARLOS CORTÉS VALENCIA titular de la C.C. No. 94.501.469 y T.P. No. 217.744 del CSJ, quien cuenta con facultad para recibir.
2. La suma de **\$64.643.026** en favor de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado VIVIANA CABRERA MARMOLEJO, ANGIE STEPHANIE ANDRADE CABRERA y LAURA DANIELA ANDRADE CABRERA, en contra de PROTECCIÓN S.A., por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVASE del presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Sec:



Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de PROTECCION, por concepto de retroactivo pensional e indexación en favor de ANGIE STEPHANIE ANDRADE CABRERA, en favor de LAURA DANIELA ANDRADE CABRERA, y en proporción del 25% para cada una, pues, revisado el expediente ordinario, se advierte que la primera de ellas, alcanzo mayoría de edad el 06/enero/2010(fl.27 exp.digital), y la segunda, arribo a los 18 años de edad el 06/feb/2013 (ver registro fl.26 exp.digital), además, no se acredita estudios posteriores a la mayoría de edad.

Igualmente, el despacho se abstendrá de librar mandamiento por concepto de intereses moratorios, por no encontrarse contemplados en la sentencia base de recaudo.

Frente a las medidas cautelares, encuentra el despacho procedente en tanto nos encontramos frente a derechos, no solo irrenunciables, sino fundamentales, propios para garantizar los derechos a la dignidad humana y las obligaciones sociales del estado, además de la materialización de las sentencias judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada PROTECCION, por la siguiente:

- a. Las mesadas causadas a partir de 25 de marzo de 2022, en proporción del 100% a favor de VIVIANA CABRERA MARMOLEJO, en calidad de esposa del causante y hasta que se efectúe su pago e ingreso en nómina.
- b. Indexación de las mesadas adeudadas a partir del 25/03/2022 y hasta que se efectuó el pago del retroactivo pensional.
- c. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PROTECCION, por concepto de intereses moratorios, conforme lo indicado en este proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PROTECCION, por concepto de mesadas pensionales en favor de ANGIE STEPHANIE ANDRADE y LAURA DANIELA ANDRADE CABRERA, conforme lo indicado en este proveído..

CUARTO: DECRETAR medida cautelar de retención de los dineros que reposen en las cuentas de toda índole que posea la ejecutada PROTECCION S.A. NIT.800.170.494-5, en las siguientes entidades bancarias: BBVA y DAVIVIENDA.

QUINTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 100__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 04/07/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210060600
DTE: DELIBIA SOTO DAGUA
DDO: COLPENSIONES
EMPLAZADA: ROSARIO PALACIOS CUTIVA

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 132 del 25/05/2023, se ordenó el emplazamiento de la SRA. ROSARIO PALACIOS CUTIVA, designándose como curador ad-litem, a la DRA.LUZ STELLA ESCOBAR, quien manifestó no aceptar el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 numeral 7º del C.G.Proceso (ver pdf.18).

Así las cosas, deberá removerse del cargo, para su lugar, designar al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Por último, deberá tenerse como gastos de curaduría la suma indicada en auto nro. 132 del 25/05/2023.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. Remover del cargo del cargo al curador ad-litem, a la DRA. LUZ STELLA ESCOBAR.
- 2º. DESIGNAR como curador ad-litem de la SRA. ROSARIO PALACIOS CUTIVA, al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3º. Téngase como gastos de curaduría la suma indicada, en auto nro. 132 del 25/05/2023.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO. 100, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 04/07/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230027000
DEMANDANTE: ELIOT RIVERA ASPRILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

El 28 de abril de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.174 proferida por este despacho judicial el 20 de septiembre 20222, dentro del proceso ordinario nro. 2021-00264-00, misma que fuera adicionada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 18 del 28/02/2023 La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 30/03/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de las ejecutadas por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, por cuanto, primero, las sumas liquidadas y aprobadas por tal concepto corresponden a la suma de: (a)\$1.500.000 a cargo de Colpensiones y (b) \$2.500.000 a cargo de Porvenir (ver auto nro. 142 de fecha 04/05/2023):

18Aprobar.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIOT RIVERA ASPRILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2021-0026400

Informe secretarial: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ro	
- Colpensiones	\$500.000
- Porvenir	\$1.500.000
Agencias en derecho 2	
- Instancia	\$1.000.000
- Colpensiones	\$1.000.000
- Porvenir	
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRECIEN MIL Y CINCO CIENTOS PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Santiago de Cali, 04 mayo e 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Yac

vic

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de mayo de 2023
En Falato No.05 se notifica a los partes el auto anterior.

Segundo, las sumas por condena de costas ya fueron canceladas por cada una de las ejecutadas, a través de los siguientes depósitos judiciales: (a) 469030002926976 de fecha 26/05/2023 por la suma de \$2.500.000 (ver auto nro. 222 del 02/06/2023), y (b) 469030002932279 de fecha 08/06/2023 por la suma de \$1.500.000, y tercero, a través de auto nro. 29 del 22/06/2023 se dispuso su entrega en favor de la apoderada de la parte ejecutante.

21Autoautorizaentrega....pdf	24AutoPagoTitulo.pdf
<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: ELIOD RIVERA ASPRILLA C.C. # 11.789.349</p> <p>DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO</p> <p>RADICACIÓN: 76001310501020210026400</p> <p>AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0222</p> <p>Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)</p> <p>Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega y pago del depósito judicial No. 469030002926976 del 26/05/2023 por valor de \$2.500.000,00 constituido a su favor por la AFP PORVENIR S.A.</p> <p>Verificada su existencia en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago a la doctora ANA BOLENA RIVERA MOLANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.917.452 y es portadora de la T.P. No. 102.472 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en el expediente digital.</p> <p>Por lo expuesto, el Juzgado</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002926976 del 26/05/2023 por valor de \$2.500.000,00 consignado por la AFP PORVENIR S.A., a la doctora ANA BOLENA RIVERA MOLANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.917.452 y es portadora de la T.P. No. 102.472 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.</p> <p>SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.</p> <p>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>El Juez,</p> <p>JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE</p> <p>Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali 08/06/2023 En Estado No. 95 del 23 de Junio de 2023 asistiendo a las partes el auto anterior.</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ELIOD RIVERA ASPRILLA DDO: COLPENSIONES Y OTRO RAD: 76001310501020210026400</p> <p>AUTO INTERLOCUTORIO No. 29</p> <p>Santiago de Cali, Veintidos (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)</p> <p>Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega y pago del depósito judicial No. 469030002932279 del 08/06/2023 por valor de \$1.500.000,00 constituido a su favor por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.</p> <p>Verificada su existencia en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago a la doctora ANA BOLENA RIVERA MOLANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.917.452 y es portadora de la T.P. No. 102.472 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en el expediente digital.</p> <p>Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002932279 del 08/06/2023 por valor de \$1.500.000,00 consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la doctora ANA BOLENA RIVERA MOLANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.917.452 y es portadora de la T.P. No. 102.472 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.</p> <p>SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.</p> <p>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>El Juez,</p> <p>JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE</p> <p>Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali 08/06/2023 En Estado No. 95 del 23 de Junio de 2023 asistiendo a las partes el auto anterior.</p>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada PORVENIR y COLPENSIONES, por la siguiente:

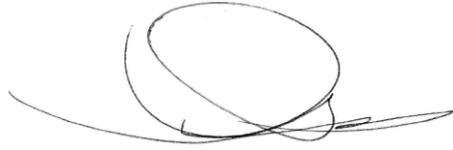
- OBLIGACION DE HACER:** a la AFP Porvenir S.A. para que una vez ejecutoriada esta sentencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación. el señor ELIOD RIVERA ASPRILLA tales como, de forma enunciativa, cotizaciones obligatorias, rendimientos, bonos pensionales si los hubiere, gastos de administración, comisiones, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima, saldos de cuentas no vinculadas, porcentajes con destino a pagar las primas de seguros y reaseguro.
- Los gastos de administración indexados y con cargo a su propio patrimonio.
- OBLIGACION DE HACER:** A Colpensiones acepte el traslado de la afiliación del señor ELIOD RIVERA ASPRILLA sin solución de continuidad ni cargas adicionales.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PORVENIR por concepto de costas procesales, conforme lo indicado en este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por ESTADO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 100 __, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 04/07/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS